

**ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se inscribe a «Mutua del Segura» (M-347) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el seguro de incendios con ámbito limitado a Murcia y su provincia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua del Segura» (M-347), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de incendios, con ámbito limitado a Murcia y su provincia, y aprobación del Reglamento, Estatutos, proposición y póliza, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**ORDEN de 16 de marzo de 1973 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recibida en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Caracuel (Ciudad Real) contra resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de este Ministerio, de fecha 19 de mayo de 1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Caracuel (Ciudad Real), contra resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de este Ministerio, fecha 19 de mayo de 1971, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1973, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco en nombre y representación del Ayuntamiento de Caracuel, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, el acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 19 de mayo de 1971 que declaró propiedad del Estado la parcela objeto del expediente y ordenó su incautación, registro e inventario; asimismo anulamos todos los actos que como consecuencia de dicho acuerdo se hubieran realizado, reservamos expresamente a la Administración las acciones que para la adquisición de la expresada parcela pudieran corresponderle ante la Jurisdicción ordinaria, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: Juan Escobar.—Luis Vacas.—Diego «spin».—Rubricados.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos contingentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de diciembre de 1972 por el Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 300.484/1971 interpuesto por los herederos de don Luis Gutiérrez de Cabiedes contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1971.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 300.484/1971, interpuesto por los herederos de don Luis Gutiérrez de Cabiedes contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de mayo de 1971, sobre suspensión de la ejecución de liquidación girada por el concepto de contribución territorial rústica, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los herederos de don Luis Gutiérrez de Cabiedes, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, recaída en cuestión de especial pronunciamiento, relativa a la suspensión de la ejecución del acto administrativo reclamado, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho; y por ende, válido y subsistente, sin expresa imposición de costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos contingentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 11 concedida al «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Zaragozano, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

Córdoba.—Sucursal Calle Generalísimo 1, a la que se asigna el número de identificación 14-16-01.

*Demarcación de Hacienda de Huesca*

Sabiñánigo.—Sucursal. Calle General Franco, 56, a la que se asigna el número de identificación 22-02-06.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Lérida.—Agencia Urbana número 1. Calle Príncipe de Viana, 102, a la que se asigna el número de identificación 25-04-05.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Tarragona.—Sucursal. Rambla del Generalísimo, 32, a la que se asigna el número de identificación 43-04-02.

Al propio tiempo se autoriza el traslado de la cuenta restringida para la recaudación de tributos que tenía abierta en la sucursal de Valladolid, en calle Gamazo, 4 y 6, con el número de identificación 47-16-01, a calle Miguel Iscar, sin número, esquina a prolongación de Duque de la Victoria, de la propia capital, con el mismo número de identificación.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36 concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación d Barcelona» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

San Adrián del Besós.—Oficina, Calle Bogatell, 27, a la que se asigna el número de identificación 08-21-01.

Al propio tiempo, se autorizan los cambios de domicilio de las oficinas que a continuación se expresan, que seguirán operando con los mismos números de identificación que tenían en los anteriores, que también se detallan: